



MINISTERIO DE SALUD



N° 053 -2009/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 25 FEB 2009

VISTOS: La solicitud de fecha 29 de enero del año en curso presentada por doña María Isabel Soto Solano, y el Informe N° 054-2009/SIS/OAJ, de fecha 25 de febrero del 2009 expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Waldo Delfín Rojas Armas suscribió con el Seguro Integral de Salud el Contrato de Trabajo Individual a Plazo Indeterminado N° 0184-2003-SIS/OA de fecha 10 de agosto del año 2003, en virtud del cual ingresó a laborar en la plaza de Médico Supervisor de la Oficina Desconcentrada de La Libertad;

Que, la relación de trabajo se extinguió por la causal de fallecimiento del trabajador ocurrida el día 28 de octubre del año 2007, procediéndose a aprobar la liquidación de los beneficios sociales que le correspondían, mediante la Resolución Jefatural N° 213-2007/SIS, acto de administración que sirvió de base para la efectivización del pago correspondiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 688 –Ley de Consolidación de Beneficios Sociales precisa en su artículo 1° que el trabajador, empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo y que dicho seguro de vida es de grupo o colectivo y se toma en beneficio del cónyuge o conviviente a que se refiere el artículo 321 del Código Civil y de los descendientes;

Que, sin embargo, no debe perderse de vista que el Decreto Legislativo N° 688, precitado otorga el plazo de caducidad de un año para que los beneficiarios del trabajador fallecido ejerzan el derecho de cobro de la cantidad asegurada, tal y como se aprecia en el artículo 3° de la comentada Ley de Consolidación de Beneficios Sociales;

Que, de conformidad con lo precisado por el artículo 2003 del Código Civil, la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente; asimismo, el artículo 2004 del aludido Código Civil señala que los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto en contrario y a la vez, el artículo 2005 de la citada legislación sustantiva enfatiza que el plazo de caducidad no admite interrupción ni suspensión;

Que, los beneficiarios del señor Waldo Delfín Rojas Saldaña estuvieron sometidos al plazo de caducidad de un año contado a partir de la fecha de su fallecimiento ocurrido el día 28 de octubre del año 2007 para ejercer sus derechos relacionados con el Seguro de Vida Ley;

Que, el plazo en mención venció el día 28 de octubre del año 2008, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 183 incisos 2° y 3° del Código Civil, fundamento por el cual debe desestimarse por extemporánea la solicitud efectuada por la administrada, Maria Isabel Soto Solano.





Con el visto bueno de Secretaría General, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el literal i) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporánea la solicitud de pago por Seguro de Vida Ley del ex servidor Waldo Delfín Rojas Armas, formulada por doña María Isabel Soto Solano, al haber operado la caducidad del plazo para solicitar dicho beneficio social no remunerativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Secretaría General del Seguro Integral de Salud proceda a notificar a la interesada con las formalidades establecidas en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese

Lic. LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

